



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 39 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230003700	Ejecutivo	Milton De Jesús Botero Botero	Proleche Sa	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120230004200	Ordinario	Jose Ivan Gomez Serna Blanca Nubia Hurtado Diomer Albeiro Y Johan Sebastian Gomez Hurtado	Cueros Y Diseños Sas	09/03/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220035800	Ordinario	Luis Fernando Martínez Patiño	Minerales Industriales Sa	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación Demanda
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud
05376311200120220034700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	John Jaime Raigosa Tamayo	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Suspende Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

245124d1-2042-40aa-b2a9-f1f978802a91



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 39 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210011600	Procesos Ejecutivos	Julio Martin Restrepo Posada	Rene Montoya Aguirre	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120210026500	Procesos Verbales	Antonio Jose Rios Londoño Y Otros	Luis Guillermo Gonzalez Mejia Y Otra , Eliana Maria Herrera Carmona	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120220040300	Procesos Verbales	Bertha Lucia Henao Crespo	Andres Sanmartin Alzate Y Otro	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Demanda Acepta Desistimiento Medida
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

245124d1-2042-40aa-b2a9-f1f978802a91



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 39 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220032100	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paúl De Colombia	Asociación De San José De La Ceja San Vicente De Paúl Y Otros	09/03/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376408900120210002301	Verbales De Menor Cuantía	Maria Patricia Osorio Chalarca	Andes Bpo Sas	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso De Apelacion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

245124d1-2042-40aa-b2a9-f1f978802a91



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	JULIO MARTIN RESTREPO POSADA (Cesionaria LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO)
Demandados	RENE MONTOYA AGUIRRE
Radicado	05376 31 13 001 2021 00116 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Dra. ANA CRISTINA FORONDA ORTEGA, para actuar en los términos del poder conferido en representación de la Cesionaria LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab76eb7ec476504d5d2eb048af3691c8c49f7f6c0c6d429bef7c1bf95b6f59**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

El demandante a través de su apoderado judicial, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial realizada al bien inmueble objeto de este litigio, instalando nuevamente la valla de que trata el art. 375 regla 7 del C.G.P., observándose en las fotos allegadas, que fue ubicada en una de las esquinas del lote, junto a una de las vías públicas, porque el lote se encuentra rodeado de calles y carreras.

Así las cosas, es del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto. Para el efecto, se fija el día ocho (8) de agosto del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **039**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d01dbb15d72a37aa71a5b4be1f1074ca7eee227c5cd0c282faa5dc1a946b088**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A.</i>
EJECUTADO	<i>SAYRA JANETH PÉREZ ARANGO Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 120 01 2021 00216 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>ATIENDE SOLICITUD</i>

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante en memorial de fecha 23 de febrero de esta anualidad, donde indica que la entidad que representa hará uso de la reserva de solidaridad y continuará la ejecución en contra de las Sras. SAYRA JANETH PEREZ ARANGO y AMANDA DE JESÚS TAMAYO DE RAIGOSA, al tenor de lo normado por el artículo 547 numeral 1º del C.G.P., continúese con el presente trámite en contra de las citadas ejecutadas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f53ca765d79085f01743668903bb55bfebd5a2759110327132e12471b4f9c**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	ANTONIO JOSE RIOS LONDOÑO y otros	
Demandado	LUIS GUILLERMO GONZALEZ MEJIA y otro	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00265 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	APLAZA AUDIENCIA	

La mandataria judicial de la co-demandada ELIANA MARIA HERRERA CARMONA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las dos de la tarde (2:00 p.m.), con fundamento en que para las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), tiene la continuación de una audiencia en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad.

Para el efecto, aporta certificación expedida por dicha Agencia Judicial, donde se indica que la Dra. INES MERCEDES RUIZ BERNAL, interviene como apoderada en audiencia que se programó para el día de ayer 8 de marzo del corriente año, la cual tendrá continuidad el día de hoy a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

En consecuencia, es procedente la solicitud elevada por la citada profesional del derecho, de aplazar la audiencia inicial programada en este asunto para las dos de la tarde (2:00 p.m.), por cuanto en dos (2) horas es probable que no se evacúen los seis (6) interrogatorios que deben absolver las partes en la audiencia, quienes no sólo serán interrogados por el Despacho, sino por los apoderados de su contraparte.

En este orden de ideas, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., se señala el día tres (3) de agosto del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y sus apoderados, que se hicieron al citarse a la primera audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **039** el cual se fija virtualmente el día **10 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2dba5de32898eafb2a0eee0d204599966e819136a0d519d7a2262d50e14d3**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00072 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REMITE MEMORIALISTA

Dentro del trámite de la referencia, en atención al memorial de fecha 22 de febrero de la corriente anualidad, a través del cual se aporta por el apoderado de la parte demandante constancia de la devolución de la citación por aviso remitida a la dirección del Sr. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ, informada por la nueva EPS, al turno que se solicita por el mismo se proceda con el emplazamiento de este codemandado; se remite a ese memorialista a lo decidido por este Despacho en auto del 28 de noviembre de 2022, a efectos de que se sirva efectuar en forma correcta la notificación por aviso de ese codemandado a la dirección física acusada en la demanda.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e1c65e8772e28b64e50533de68db1c7b4b50bb32d62f28b0a310559b89a9e5**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA
DEMANDADO	RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00321 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, allegó con destino a este expediente constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-52177, encontrándose en consecuencia, materializadas las medidas cautelares decretadas por este Despacho; se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que proceda con la notificación personal de la pasiva en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda y aporte al expediente las constancias respectivas.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e8dc5ed317e212fc23821f7f792e8190d1b4c87653a5d7f513cb46fd8564c**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00347 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO

El Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ, obrando en su calidad de Conciliador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín “Dario Velásquez Gaviria”, a través de comunicado radicado en el correo institucional el día 07 de febrero hogaño, dirigido a los procesos radicados 2021-00216, 2021-00217 y 2021-00247 informó a este Despacho que el pasado 06 de febrero del corriente año se aceptó la solicitud de negociación de deudas - trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por el Sr. JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO, cuya providencia adjuntó, en consideración a lo cual solicitó la suspensión de los procesos antes mencionados hasta tanto se cumpla con los términos de negociación, al turno que petitionó a este Despacho para efectuar el control de legalidad dejando sin efectos cualquier actuación que se haya tramitado con posterioridad a la aceptación de dicha negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y si bien dicha comunicación no fue dirigida con destino a este expediente, advirtiendo este Despacho que en la ejecución acá promovida actúa como parte pasiva justamente el Sr. JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO, se hace necesario extender a este trámite los efectos del proceso insolvencia comunicado por el Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ.

Así pues, tenemos que dicho trámite se encuentra regulado en los arts. 531 y ss. del C.G.P., prescribiendo el art. 545 ídem: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1º.- No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos ... y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

A su vez, señala el art. 548 op. cit. que el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, y *“En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”*.

En este orden de ideas, este Despacho decretará la suspensión de la presente actuación hasta que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín “Dario Velásquez Gaviria”, comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que allí se realice. Ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 555 y 558 inc. 2 del C.G.P.

Ahora bien, realizado el control de legalidad al cual se refiere el art. 548 op. cit., tenemos que con posterioridad a la aceptación de la negociación no se ha adelantado ninguna actuación en el presente proceso ejecutivo, por lo que no hay lugar a dejar sin efecto actuación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

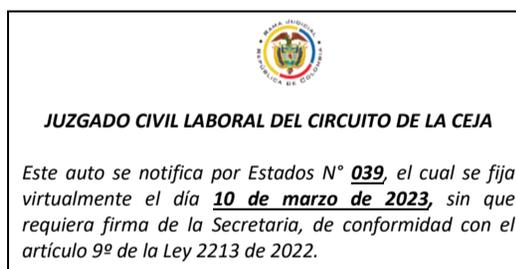
PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín “Dario Velásquez Gaviria”, en el auto de admisión de negociación de deudas del acá ejecutado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, adelantado dentro del trámite de *“insolvencia económica de persona natural no comerciante”*, proferido el día seis (06) de febrero del corriente año, suspensión que durará hasta que el referido centro de conciliación comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que allí se realice. Arts. 555 y 558 inc. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a34793d7f6b06ea65b08e6d658e2e87c27613c653c26556047f66a3924a47**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandada, estando dentro del término de traslado de la demanda que venció en día 08 de marzo del año que avanza, mediante memorial del 22 de febrero hogaño, se ratificó en la respuesta a la demanda presentada con anterioridad a la notificación por conducta concluyente de la pasiva. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PATIÑO</i>
DEMANDADO	<i>MINERALES INDUSTRIALES S.A.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00358 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la respuesta a la demanda encuentra esta funcionaria judicial que la misma deben ser **INADMITIDA**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por las razones que se pasa a exponer:

- En los precisos términos del numeral 3° ídem, presentará respuesta al hecho 12° de la demanda por cuanto no hubo pronunciamiento frente al mismo en el texto de la contestación de la demanda.
- De igual manera, presentará nuevo pronunciamiento frente a los hechos 2° y 18°, toda vez que los argumentos presentados para dar respuesta a los mismos se encuentran inconclusos.
- Escaneará y aportará nuevamente los documentos denominados “Liquidación de prestaciones sociales del actor” y “Constancia de entrega de pago de aportes al sistema de seguridad social”, pues los allegados con la respuesta se encuentran ilegibles.

- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2°, parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS aportará los documentos que fueron solicitados en la demanda como pruebas en poder de la demandada. En caso de no contarse con los mismos, emitirá pronunciamiento al respecto.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un nuevo escrito integrado de las contestaciones en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3° ibídem)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **039**, el cual se fija virtualmente el día **10 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10318337e238b7071976f55d68e65b07e362cdd6361b556841a11c1e741a09cb**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para prestar caución, mediante memorial del 21 de febrero de la corriente anualidad presentó desistimiento de la medida cautelar incoada con la demanda, bajo el argumento que su poderdante no tiene los recursos económicos para asumir el costo de la caución. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>BERTHA LUCIA HENAO CRESPO</i>
DEMANDADO	<i>ANDRES SANMARTIN ALZATE Y OTRO</i>
RADICADO	<i>5376 31 12 001 2022 00403 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>ADMITE DEMANDA – ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la manifestación del apoderado de la parte demandante, por encontrarse procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 316 del C.G.P., este Despacho aceptará el desistimiento de la solicitud de medida cautelar incoada con la demanda.

En razón de lo anterior, sería del caso proceder con el rechazo de la demanda, por cuanto no se presentó prueba de la conciliación como requisito de procedibilidad para incoar la presente acción, tal y como lo exige el artículo 621 del C.G.P, sin embargo, es deber de esta funcionaria judicial atender el precedente vertical, conforme a los pronunciamientos de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencias como emitida la 04 de octubre de 2019 al resolver recurso de apelación dentro del proceso radicado 2019-00071, tramitado en este Despacho, al igual que en providencia del 03 de abril de 2020, dentro del proceso radicado 2019-00117 igualmente tramitado en este Despacho y en providencia del 15 de junio de 2021, dentro del proceso radicado 2020-00213 también tramitado en esta judicatura, donde se concluye por el superior que la sola solicitud de medidas cautelares con la presentación de la demanda, siempre y cuando dicha petición se

encuentre procedente, razonable o legalmente viable es suficiente para que la parte demandante pueda acudir a la jurisdicción, obviando la conciliación como requisito de procedibilidad.

Así pues, en el presente asunto puede observar este Despacho que la medida cautelar que fue solicitada por la parte demandante atiende a los criterios de razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y apariencia de buen derecho en tanto hace referencia a la inscripción de demanda sobre un bien inmueble que en la actualidad está en cabeza de uno de los demandados, ello aunado a que se trata del inmueble sobre el que se celebró entre los demandados el negocio jurídico del que se pretende por esta vía la declaratoria de simulación y, que de haberse prestado la caución ordenada resultaría totalmente procedente para los fines del proceso, conforme lo dispone el literal a) del artículo 590 del C.G.P., razón por la cual y con su sola solicitud de medidas quedaba relegada la parte demandante de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, y toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por su naturaleza, domicilio de los demandados y cuantía, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declarativa verbal promovida por **BERTHA LUCIA HENAO CRESPO** en contra de **ANDRES SANMARTIN ALZATE** y **JOHN JAIRO SANMARTIN ALZATE**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los codemandados, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, y dado que se conoce el canal digital donde pueden ser notificados los mismos, procederá la parte demandante con su notificación en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la remisión a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de este Despacho, del presente auto, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la subsanación con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la

constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio por secretaría. Se pone de presente al apoderado de la parte demandante que, dicho oficio será expedido una vez ejecutoriada esta providencia y se cargará al expediente digital a efectos de que proceda con el trámite respectivo.

QUINTO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar incoada con la demanda, conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **039**, el cual se fija virtualmente el día **10 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Página 3 de 3

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5744a36e2ac9fb043a9eb4747447c5512fe9bf4038bdd8cd81e05cd504360087**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	MILTON DE JESÚS BOTERO BOTERO
EJECUTADO	PROLECHE S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00037 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

En el asunto de la referencia, encuentra este Despacho que, en memorial de fecha 22 de febrero de los corrientes, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada en el proceso ordinario laboral 2022-00263, del cual deriva la presente solicitud de ejecución, informan a este Despacho que la entidad ejecutada procedió a cancelar el valor de las costas procesales mediante consignación en cuenta bancaria del apoderado del demandante el día 21 de febrero de 2023, por lo cual solicitan se declare la terminación del proceso y se ordene su archivo, sin que haya lugar a costas.

En trámite de la petición anterior y habida cuenta que en el presente trámite aún no se ha proferido auto admisorio y menos aún hay notificación de la pasiva, entiende esta dependencia judicial que la solicitud se dirige más bien al retiro de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, en tanto en el presente trámite aún no se ha dictado auto admisorio, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **039**, el cual se fija virtualmente el día **10 de marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

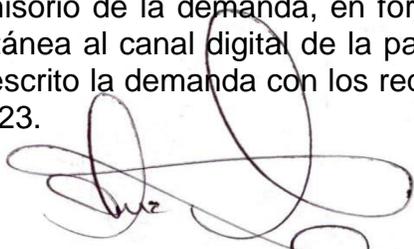
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86813e2f71417004185fb4f621d71a013bb2de354e6c65aa8a13d26725785c2c**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante presentó oportunamente escrito de cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, en formato PDF, mismo que fue remitido de manera simultánea al canal digital de la parte demandada; sin embargo, no integró en un solo escrito la demanda con los requisitos subsanados. Provea. La Ceja, marzo 9 de 2023.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE IVAN GOMEZ SERNA, BLANCA NUBIA HURTADO, DIOMER ALBEIRO y JOHAN SEBASTIAN GOMEZ HURTADO
Demandado	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00042 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el informe Secretarial que antecede, previo al trámite de admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar con destino a este expediente un nuevo escrito integrado de la demanda con los requisitos cumplidos, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y simultáneamente remitirlo al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

Para dar cumplimiento a este requisito, se concede al interesado el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **039**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Marzo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20537e3066a9536a39d9d7c81dae98c39acf19e92bb0c289f3173647c6efe4fc**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandada presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, marzo 9 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MARIA PATRICIA OSORIO CHALARCA
Demandado	ANDES BPO S.A.S.
Llamada en Garantía	COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Juzgado Origen	PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CEJA
Radicado	05376 40 89 001 2021 00023 02
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **039**, el cual se fija virtualmente el día **10 de Marzo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010788ac291b83e2adee438cbaeee9904b2632f8e10274eccc44d6e173b2af15**

Documento generado en 09/03/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>